

ALLEN, 13 de agosto de 2026

Por recibidos estos autos caratulados '**[VÍCTIMA_1]**' C/
'**[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]**' S/ **VIOLENCIA (Expte. N° AL-00539-
JP-2026)**.

A los fines de evitar posibles y futuras situaciones de violencia, y de acuerdo las constancias de autos, en especial los hechos denunciados en sede policial, librese oficio a la comisaría correspondiente a los fines de que sean retirados los efectos personales de [VÍCTIMA_1] del domicilio denunciado, si lo desea a través de una tercera persona que deberá designar, dejando constancia de los mismos en dicha diligencia, consignando los datos personales de las partes.

Notifíquese a las partes mediante cédula, hágase saber que la notificación a la parte denunciada debe ser en forma personal, con la aclaración de que a los fines de futuras peticiones, deberán hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle Eva Perón 337, 1º piso de esta ciudad. NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA -CÚMPLASE POR SECRETARÍA-, dejándose constancia que en caso de resultado negativo se deberá librarse oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado brindando los datos necesarios que obran en la denuncia.

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 140 del Código Procesal de Familia y el artículo 21 de la Ley 4241, remítanse las presentes actuaciones a la Unidad Procesal de Familia en turno de la ciudad de General Roca, a través de la Oficina de Tramitación Integral de Familia (OTIF), a los fines de su toma de conocimiento, ratificación o eventual sustitución de las medidas adoptadas.

BARRERA NICHOLSON, ANTONIO ESTEBAN

Juez de Paz